

## **ANEXO I: Actividades que impliquen contacto habitual con menores en la Universidad**

### **I. Marco legal y propio de la Universidad:**

Las actividades que impliquen contacto habitual con menores están reguladas en la “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia”. En el capítulo II del título V se introduce la obligación de que se acredite la ausencia de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o de trata de seres humanos para poder desarrollar actividades que supongan contacto habitual con menores de edad:

#### **Artículo 57. Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.**

1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

3. Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

#### **Artículo 58. Consecuencias de la existencia de antecedentes en caso de personas trabajadoras o aquellas que realicen una práctica no laboral que conlleve el alta en la Seguridad Social.**

1. La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos al inicio de la actividad en aquellos trabajos o actividades que impliquen contacto habitual con personas menores conllevará la imposibilidad legal de contratación.

2. La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena o de las prácticas no laborales. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

De conformidad con lo anterior, el trabajador por cuenta ajena deberá comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Esta obligación de comunicación, así como las consecuencias de su incumplimiento, deberán incluirse también en los acuerdos que se suscriban entre las empresas y los beneficiarios de las prácticas no laborales que se formalicen al amparo del Real Decreto 1543/2011, de 31 de diciembre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

**Artículo 59. Consecuencias del incumplimiento del requisito en caso de personas que realicen actividades en régimen de voluntariado.**

1. La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos al inicio de la actividad en aquellas actividades de voluntariado que impliquen el contacto habitual con personas menores de edad obliga a la entidad de voluntariado a prescindir de forma inmediata del voluntario o voluntaria. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el fin inmediato de la participación de la persona voluntaria en las actividades que impliquen el contacto habitual con personas menores. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en la entidad y a la actividad desarrollada en el mismo, la entidad podrá efectuar un cambio de actividad de voluntariado siempre que la misma no suponga el contacto habitual con personas menores de edad.

3. Las comunidades autónomas establecerán mediante norma con rango de ley el régimen sancionador correspondiente al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 57.1.

Con motivo de la reforma, llevada a cabo en agosto de 2015, de la “Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor”, la Universidad de Navarra aprobó un Manual de Buenas Prácticas con recomendaciones para velar por el bienestar de los menores que desarrollen actividades en la misma, que se añadía a la praxis ya existente en relación con las prácticas de estudiantes de algunas facultades que implican contacto habitual con menores.

Esta nueva versión del manual y los documentos relacionados obedece a la publicación de la ya citada “Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia”, así como de la “Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”.

## **II. Actividades ordinarias con menores en el seno de la UN**

Los estudiantes de grado menores de edad no están afectados por esta normativa al no aplicarse el criterio de “habitualidad” (no se da un contacto habitual porque en un plazo breve de tiempo alcanzan la mayoría de edad). Es el criterio que siguen la práctica totalidad de las universidades españolas.

## **III. Alumnos de la Universidad de Navarra que en sus actividades docentes mantienen un contacto habitual con menores**

Los alumnos de la Universidad de Navarra que en sus actividades docentes mantienen un contacto habitual con menores, por ejemplo, en colegios, hospitales,

etc., necesitan un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. Los procedimientos específicos se detallan en el Anexo XII.

#### **IV. Otras actividades con menores**

Se señalan, a modo de ejemplo, algunas actividades en las que podría haber un contacto habitual con menores:

- a) Campamentos y actividades dirigidas a menores por parte del Museo Universidad de Navarra y del Museo de Ciencias.
- b) Escuelas Deportivas para menores.
- c) Actividades de promoción y marketing con menores.
- d) Actividades con colegios (concursos, cine, etc.).
- e) Visitas al Campus.
- f) Actividades organizadas por terceros en las instalaciones de la Universidad (exámenes de idiomas, Olimpiadas –Biología, Física y Química, etc.-).
- g) Cursos de lenguas extranjeras en el Instituto de Idiomas.
- h) Voluntariado en Tantaka.
- i) Servicio de Guarderías en actividades desarrolladas en el campus.
- j) Actividades ofrecidas para hijos de empleados.

La Universidad debe tener a su disposición, con carácter previo al inicio de la actividad, el certificado de ausencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos de las personas mayores de edad que vayan a tener contacto habitual con menores en dichas actividades (ya sean empleados, voluntarios o trabajadores de terceras empresas que colaboran en la realización de la actividad).

#### **V. Manual de buenas prácticas**

El manual de buenas prácticas consta de los siguientes apartados:

- Declaración institucional: Definición de la Universidad y de sus principales actividades.
- Definiciones: Concreción de algunos términos expresados en el manual como abuso, menor, actividades con menores, responsable de la actividad, otros responsables, o registro de actividades con menores
- Procedimiento de denuncia y determinación del canal de denuncia: Se establece el deber de denunciar y el procedimiento de dicha denuncia.
- Menores que participen en actividades organizadas por terceros en la Universidad: Se establecen las obligaciones y modo de funcionar de profesionales ajenos a la Universidad que organicen actividades en nuestra institución.
- Deberes de cuidado, atención y supervisión de menores: Compromisos adquiridos por los responsables de la actividad con menores.
- Empleo de menores de 18 años: Pautas en el supuesto caso de que se contrataran menores de edad.

- Excepciones: Algunas situaciones que quedan fuera de ese carácter habitual que exige la normativa de protección del menor.
- Procesos para la autorización de actividades con menores.

Este último apartado requiere de un registro de actividades desarrolladas por menores en la Universidad de Navarra. Con ese fin se ha creado una plantilla - que se detalla en el anexo III- “Anexo III Plantilla recogida de datos Protección de menores.xls”- que reflejará cada actividad en la que un profesional, alumno, voluntario, profesional ajeno a la universidad, etc. participe en una actividad con menores.

Cada centro y servicio recogerá en una plantilla su nombre, dos apellidos, DNI, tipo de relación con la universidad, si es una actividad puntual o recurrente, fecha del evento, lugar, si ha entregado el certificado negativo de delitos sexuales, el de compromiso de buenas prácticas o el de autorización de los padres o tutores, dependiendo del caso.

El certificado negativo de delitos sexuales deberá ser entregado antes del inicio de la actividad por aquellas personas que vayan a tener contacto habitual con menores.

El Manual de Buenas Prácticas deberá ser compartido por aquellos profesionales de la Universidad, colaboradores, voluntarios u otros terceros que participen en el desarrollo de sus actividades. El compromiso quedará reflejado con la firma del documento reflejado en el anexo IV- “Anexo IV Compromiso adultos en actividades con menores.doc”.

Finalmente, los padres deberán autorizar la participación de los menores en las actividades organizadas por la Universidad a través de un documento – “Anexo V Autorización padres o tutores.doc”-.

Las plantillas de los documentos pueden descargarse en el apartado “Servicios y Gestión” de la página web de la Universidad:

<https://www.unav.edu/conoce-la-universidad/organizacion/normativa-basica>